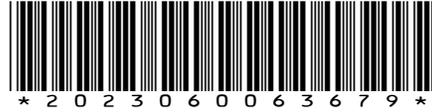




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/06/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y TRASLADO DE UNOS APORTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO A COLPENSIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.

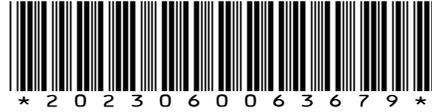
El Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. “Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2023)

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante Resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Mediante comunicado No. 2022_11389644 del 12 de agosto de 2022 de COLPENSIONES recibido con radicado interno 2022010348811 del 18 de agosto de 2022, solicitó el traslado de los aportes de la señora ANA CECILIA PORRAS JURADO con cédula 42.821.874 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para **COLPENSIONES**, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1997 hasta 31 de diciembre de 2001.

La Ley 100 de 1993 reglamentada por el Decreto 1051 de 5 de junio de 2014, señala en su artículo 2: **“En el caso de personas cuyas pensiones o prestaciones se financien con un bono pensional y que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones presenten situaciones de vinculaciones o cotizaciones a dos o más administradoras del Régimen de prima media con prestación definida, entidades o cajas de previsión públicas, éstas participaran como contribuyentes o cuotapartistas del bono pensional, si a él hubiera lugar, por los tiempos válidos para bono, anteriores a la fecha de corte del bono pensional”**

Adicionalmente y en concordancia con el artículo 4 del anterior Decreto se establece lo siguiente: **“Los periodos cotizados a las cajas o fondos de previsión o servicios a una entidad pública con posterioridad a la fecha de corte del bono pensional, deberán ser trasladados a la administradora de pensiones responsable del reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar”**

Según Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL Número 202203890900286900800029 expedido por la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia el 11 de marzo de 2022, a través del cual certifican los salarios base para los aportes girados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le corresponde un valor a reconocer por la suma de **\$9.574.077**, Así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 3 6 7 9 *

(01/06/2023)

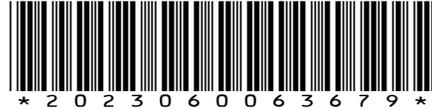
DEDUCCIONES

AÑO	GRADO	SUELDO	PORCENTAJE DEDUCCION %	No. DIAS	VALOR APORTE PENSION MES		VALOR TOTAL VIDA LABORAL
1997-11		\$ 383.295	13,5	4	\$ 6.899		
1997-12		\$ 383.295	13,5	30	\$ 51.745	\$ 58.644	
1998-01		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-02		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-03		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-04		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-05		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-06		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-07		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-08		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-09		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-10		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-11		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164		
1998-12		\$ 475.286	13,5	30	\$ 64.164	\$ 769.963	
1999-01		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-02		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-03		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-04		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-05		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-06		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-07		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-08		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-09		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-10		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-11		\$ 546.579	13,5	30	\$ 73.788		
1999-12		\$ 619.581	13,5	30	\$ 83.643	\$ 895.313	
2000-01		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-02		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-03		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-04		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-05		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-06		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-07		\$ 676.769	13,5	17	\$ 51.773		
2000-08		\$ 676.769	13,5	0	\$ -		
2000-09		\$ 676.769	13,5	13	\$ 39.591		
2000-10		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-11		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364		
2000-12		\$ 676.769	13,5	30	\$ 91.364	\$ 913.638	
2001-01		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-02		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-03		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-04		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-05		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-06		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-07		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-08		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-09		\$ 693.689	13,5	21	\$ 65.554		
2001-10		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648		
2001-11		\$ 693.689	13,5	25	\$ 78.040		
2001-12		\$ 693.689	13,5	30	\$ 93.648	\$ 1.080.074	
2020-12			16		\$ -	\$ -	\$ 3.717.633



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2023)

Valor que se deben actualizar de acuerdo con el IPC de cada año

	Mes	IPC	Valor	Porcentaje	
2000	Diciembre	8,75	3717633	284398,9245	4002031,925
2001	Diciembre	7,65	4002031,92	279742,0315	4281773,956
2002	Diciembre	6,99	4281773,96	277887,1297	4559661,086
2003	Diciembre	6,49	4559661,09	250781,3597	4810442,445
2004	Diciembre	5,5	4810442,45	233306,4586	5043748,904
2005	Diciembre	4,85	5043748,9	225959,9509	5269708,855
2006	Diciembre	4,48	5269708,85	299846,4338	5569555,289
2007	Diciembre	5,69	5569555,29	427184,8907	5996740,179
2008	Diciembre	7,67	5996740,18	119934,8036	6116674,983
2009	Diciembre	2	6116674,98	193898,597	6310573,58
2010	Diciembre	3,17	6310573,58	235384,3945	6545957,975
2011	Diciembre	3,73	6545957,97	159721,3746	6705679,349
2012	Diciembre	2,44	6705679,35	130090,1794	6835769,529
2013	Diciembre	1,94	6835769,53	250189,1647	7085958,693
2014	Diciembre	3,66	7085958,69	479719,4035	7565678,097
2015	Diciembre	6,77	7565678,1	435026,4906	8000704,587
2016	Diciembre	5,75	8000704,59	327228,8176	8327933,405
2017	Diciembre	4,09	8327933,41	266493,869	8594427,274
2018	Diciembre	3,2	8594427,27	326588,2364	8921015,51
2019	Diciembre	3,8	8921015,51	143628,3497	9064643,86
2020	Diciembre	1,61	9064643,86	509432,9849	9574076,845
2021	Diciembre	5,62	9574076,85	0	9574076,845
Valor a reconocer			\$ 9.574.077		

Fiduprevisora con oficio 20231083000834071 del 23 de marzo de 2023 devuelve el expediente con el visto bueno de aprobación

La Secretaria de Educación, debidamente facultada emite el Acto Administrativo que ordena el traslado de aportes a **COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 a favor del (a) señor (a) ANA CECILIA PORRAS JURADO con cédula 42.821.874, al haberse aprobado el proyecto de Resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

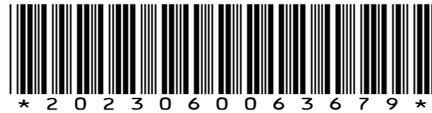
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y TRASLADAR los aportes para pensión de jubilación de la señora ANA CECILIA PORRAS JURADO con cédula 42.821.874, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para **COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1997 hasta 31 de diciembre de 2001, por valor de **\$9.574.077** (Nueve Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos M/Cte).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2023)

Parágrafo: El valor de los aportes a que se refiere el presente artículo, serán pagados por la Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad administradora de los recursos económicos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que realizara el giro a **COLPENSIONES** consignados en la cuenta de ahorros No. 000-42003-4 del Banco de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumirá el respectivo pago del valor reconocido en el artículo primero de la presente Resolución, a través de la FIDUPREVISORA S.A., conforme con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la FIDUPREVISORA S.A encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a COLPENSIONES.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 66 de la ley 1437 de 2011 y siguientes, y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación, quien lo tramitará ante la entidad que administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad competente para modificar la decisión de reconocimiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 01/06/2023

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales - Educación		01/06/23
Aprobó	JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		01.06.2023.
Proyectó:	ALEJANDRO CAMARGO BARCO Auxiliar Administrativo	Alejandro Camargo	01-06-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			SR